

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos

(2001/C 304 E/06)

COM(2001) 411 final

(Presentada por la Comisión el 19 de julio de 2001)

EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2000 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos y, en particular, su artículo 43 ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Supervisor Europeo de Protección de Datos es el órgano independiente de control encargado de supervisar la aplicación a las instituciones y organismos comunitarios de los actos comunitarios relativos a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de los datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos.
- (2) La instauración efectiva de este órgano independiente de control exige establecer el estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos y del Supervisor Adjunto.
- (3) La mayoría de los elementos que deben integrar el estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos ya forman parte del Reglamento. Contiene las disposiciones necesarias relativas al nombramiento del Supervisor Europeo de Protección de Datos y la del Supervisor Adjunto; sus recursos humanos y financieros, su independencia, su obligación de secreto profesional, sus funciones y sus competencias.
- (4) Sólo dos aspectos importantes del estatuto no se recogen en el Reglamento y quedan por lo tanto pendientes. Son los relativos a la determinación del salario del Supervisor y el Supervisor Adjunto, sus asignaciones y demás ventajas de carácter retributivo, así como la sede del supervisor.
- (5) El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe tener una remuneración del mismo nivel que la del Defensor del Pueblo Europeo, dada la necesidad de garantizar al Supervisor un estatuto que corresponda a sus funciones y competencias, así como el hecho de que el Reglamento se haya guiado en gran medida por el del Defensor del Pueblo Europeo en la definición del perfil institucional del supervisor. El Defensor del Pueblo Europeo se asimila, a su vez, a

un juez del Tribunal de Justicia con respecto a su remuneración, asignaciones y pensión de jubilación.

- (6) El Supervisor Adjunto debe ser asimilado al Secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con respecto a su remuneración, asignaciones y pensión de jubilación, de tal modo que se establezca una jerarquía con respecto al Supervisor Europeo, aplicando al mismo tiempo a ambos el mismo tipo de régimen pecuniario, como corresponde a su procedimiento de nombramiento, mandato y funciones.
- (7) La sede del Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá fijarse en Bruselas, con el fin de garantizar la proximidad que, por la naturaleza de sus tareas, debe existir entre el Supervisor Europeo y las instituciones y organismos comunitarios sujetos a su control, y con el fin de facilitar la realización armoniosa de sus funciones.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Remuneración del Supervisor Europeo de Protección de Datos

El Supervisor Europeo de Protección de Datos queda asimilado a un juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con respecto a la determinación de su remuneración, asignaciones, pensión de jubilación y demás ventajas de carácter retributivo.

Artículo 2

Remuneración del Supervisor Adjunto

El Supervisor Adjunto queda asimilado al Secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con respecto a la determinación de su remuneración, asignaciones, pensión de jubilación y demás ventajas de carácter retributivo.

Artículo 3

Sede

El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Adjunto tendrán su sede en Bruselas.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.